

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 19 de septiembre de 2022

Oficio No. IEC/SE/1241/2022

Asunto: Se realiza consulta.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
Con los Organismos Públicos Locales
del Instituto Nacional Electoral

Con atención a:
Lic. Jacqueline Vargas Arellanes
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Nacional Electoral

Lic. Claudia Urbina Esparza
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
del Instituto Nacional Electoral

P r e s e n t e s .-

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; me permito realizar la presente consulta en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Que, el 25 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG109/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PRD, correspondientes al ejercicio dos mil veinte; donde se determinó en su conclusión 3.9-C19-PRD-CO, que el PRD tiene un remanente de actividades ordinarias del ejercicio 2020 por la cantidad de **\$790,843.16**.
- II. El 22 de junio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto emitió el acuerdo **IEC/CPPP/014/2022**, mediante el cual se le requiere al partido de la Revolución Democrática, el reintegro de los remanentes señalados en la resolución INE/CG109/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinte. Acordando en su resolutivo tercero, lo siguiente:

TERCERO. *Se informa al partido político de la Revolución Democrática que en caso de no realizar el reintegro en tiempo y forma, esta Autoridad Electoral hará de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito*

local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.

- III. El día 20 de julio de 2022 la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante oficio IEC/SE/831/2022, que el PRD no reintegró en el ámbito local el remanente señalado en la resolución INE/CG109/2022 al no contar con financiamiento público local.
- IV. Posteriormente, el día 25 de agosto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, remitió el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/02652/2022**, en el cual informó lo siguiente:

(...)

*De dicha comunicación se observa que el Organismo Público Local informa un monto a reintegrar por el partido referido por la cantidad de **\$790,843.16** (setecientos noventa mil ochocientos cuarenta y tres pesos 16/100 moneda nacional); sin embargo, dicha cantidad difiere del que tiene registrado esta Dirección Ejecutiva y que asciende a la cantidad de **\$790,841.96** (setecientos noventa mil ochocientos cuarenta y un pesos 96/100 en moneda nacional) y que fue informado a esta Dirección Ejecutiva por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto a través del oficio INE/UTF/DA/13232/2022 de fecha 03 de junio de 2022, junto con su respectivo anexo en formato Microsoft Excel.*

(...)

Se solicita

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, antecedentes vertidos, atentamente pido a Usted tenga a bien solicitar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local en Coahuila, que:

1. Pueda corroborar con la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto¹ el monto que efectivamente debe considerarse como remanente de financiamiento público ordinario a cargo del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, para el ejercicio 2020. |

2. Una vez hecho lo anterior, se lleve a cabo la actualización del saldo insoluto conforme al factor de inflación del INEGI.

3. Finalmente, informe a esta Dirección Ejecutiva el monto actualizado que debe deducirse al Partido de la Revolución Democrática, con cargo a su financiamiento público federal ordinario y aclare si, esto debe llevarse a cabo en virtud de que el partido político no cuenta con la prerrogativa a nivel local.

Es importante destacar que en la conclusión **3.9-C19-PRD-CO** del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2020; unifica en una sola cantidad ambas actividades, es decir, a los **\$790,843.16** de la operación ordinaria, se le agregó un **\$1.20** (un peso con veinte centavos) de la operación específica, esto, al proceder la

¹ Lo resaltado es nuestro.

Unidad Técnica de Fiscalización a realizar un nuevo cálculo detallado en el **Anexo-12-PRD-CO**, como se muestra a continuación:

<i>Tipo de financiamiento</i>	<i>Importe del remanente determinado por el partido</i>	<i>Importe del remanente determinado por la UTF</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Para operación ordinaria</i>	<i>0.00</i>	<i>\$790,841.96</i>	<i>\$790,841.96</i>
<i>Para actividades específicas</i>	<i>0.00</i>	<i>\$1.20</i>	<i>\$1.20</i>

(...)

3.9-C19-PRD-CO

Esta autoridad electoral realizó el cálculo del del ejercicio 2020, determinando un monto de \$790,843.16 por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2020 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2021.

Por lo que, al verificarse que importe debería de requerírsele al PRD en atención a la resolución **INE/CG109/2022**, en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, se puede advertir que el sistema arrojó la cantidad de **\$790, 843.16**, misma que este Instituto le exigió a dicho partido para reintegrarse de forma voluntaria.

En ese sentido, ha surgido una discrepancia de **\$1.20** (un peso con veinte centavos) entre la cantidad de **\$790,843.16** que le fue requerida al partido y, de la que se informó a este Instituto mediante el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/02652/2022**, por la cantidad de **\$790,841.96**; que si bien, ambas cantidades se encuentran señaladas en el **Anexo-12-PRD-CO** de la Unidad Técnica de Fiscalización, persiste la duda de cuál de ellas es la que debe de considerarse como remanente de financiamiento público ordinario a cargo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila, situación que, a petición de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicita se corrobore con la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

PLANTEAMIENTO

Si bien, este Instituto se allega de los elementos e insumos que el Instituto Nacional Electoral pone a disposiciones de los OPL a través de las resoluciones que apruebe el Consejo General, como por el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes para llevar a cabo el cobro respectivo de los remanentes a los partidos políticos nacionales como locales, resulta necesario atender lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, al consultarle a la Unidad técnica de Fiscalización, lo siguiente:

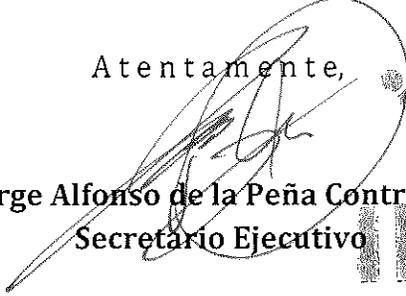
- ¿Cuál es el monto que efectivamente debe de considerarse como remanente de financiamiento público ordinario a cargo del Partido de la Revolución Democrática para el ejercicio 2020, relativo a la resolución **INE/CG109/2022**?

Lo anterior, a fin de contar con la certeza jurídica sobre que cantidad es la que deberá de prevalecer poder llevar a cabo la actualización del saldo insoluto conforme al factor

de inflación del INEGI y, posteriormente informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el monto actualizado que debe deducirse al Partido de la Revolución Democrática, con cargo a su financiamiento público federal ordinario, esto, en términos de lo solicitado por el oficio previamente citado **INE/DEPPP/DE/DPPF/02652/2022**.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

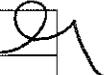

Jorge Alfonso de la Peña Contreras
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Mtra. Gabriela María de León Farías/Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila.

C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

C.C.P. Archivo.

Aprobó	
Revisó	Gerardo Alberto Moreno Rodriguez
Elaboró	Samuel I. Hernández Garcia

La presente foja es la parte final del Oficio No. IEC/SE/1241/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18021/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 03 de octubre de 2022.

**C. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE COAHUILA.**

Blvd. Luis Donald Colosio No. 6207. Fracc. Rancho
La Torrecilla. C.P. 25298 Saltillo, Coahuila, México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEC/SE/1241/2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

PLANTEAMIENTO

Si bien, este Instituto se allega de los elementos e insumos que el Instituto Nacional Electoral pone a disposiciones de los OPL, a través de las resoluciones que apruebe el Consejo General, como por el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes para llevar a cabo el cobro respectivo de los remanentes a los partidos políticos nacionales como locales, resulta necesario atender lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, al consultarle a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo siguiente:

- *¿Cuál es el monto que efectivamente debe de considerarse como remanente de financiamiento público ordinario a cargo del Partido de la Revolución Democrática para el ejercicio 2020, relativo a la resolución INE/CG109/2022?*

*Lo anterior, a fin de contar con la certeza jurídica sobre que cantidad es la que deberá de prevalecer poder llevar a cabo la actualización del saldo insoluto conforme al factor de inflación del INEGI y, posteriormente informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el monto actualizado que debe deducirse al Partido de la Revolución Democrática, con cargo a su financiamiento público federal ordinario, esto, en términos de lo solicitado por el oficio previamente citado **INE/DEPPP/DE/DPPF/02652/2022.**”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita se precise el monto que debe considerarse como remanente de financiamiento público ordinario a cargo del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD), de conformidad con lo señalado en la resolución **INE/CG109/2022**, conclusión **3.9-C19-PRD-CO**; lo anterior, con la finalidad de contar con la certeza jurídica respecto de la cantidad que prevalecerá para poder llevar a cabo su actualización



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18021/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conforme al factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI).

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaciones locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18021/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

No se omite hacer mención que, el Acuerdo aprobado determina que en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con financiamiento, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes; el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Por último, es importante hacer mención que en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó la resolución identificada como **INE/CG109/2022**, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PRD, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos **deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.**

Así, respecto al **cuestionamiento planteado** en el escrito de consulta, de conformidad con el dictamen consolidado identificado con la clave INE/CG106/2022 y su correlativa Resolución identificada con la clave INE/CG109/2022, el saldo de remanente del PRD en el estado de Coahuila correspondiente al ejercicio dos mil veinte se integra de la siguiente manera:

TIPO DE FINANCIAMIENTO	REMANENTE DETERMINADO POR LA UTF
Para operación ordinaria	\$790,841.96
Para actividades específicas	\$1.20
TOTAL	\$790,843.16



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18021/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A mayor abundamiento, se precisa que en el Dictamen Consolidado identificado con la clave INE/CG106/2022, en concreto en su "Anexo-12-PRD-CO", se precisó que el monto total asciende a \$790.843,16 (**setecientos noventa mil ochocientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.**), el cual a su vez se conforma por la sumatoria siguiente:

Captura de pantalla del Anexo-12-PRD-CO.

Remanente según sea el caso, después de descontar las transferencias al CEN por parte de los comites	177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/CG174 /2020 Conclusión X	Transferencias no permitidas conforme al artículo 150 RF Conclusión x/ Conclusión y	Total a devolver
U=S+T	V	W	X=U+V+W
\$ 790.841,96			790.841,96
Más: Remanente de Actividades Específicas			1,20
Más: Remanente de Actividades Específicas			790.843,16

*Se inserta solo una parte de la hoja de cálculo denominada "Anexo-12-PRD-CO", en concreto, las filas y columnas finales de cuya visualización se advierte el saldo remanente totalizado del PRD en el estado de Coahuila.

Lo anterior, en congruencia con lo establecido en la Resolución INE/CG109/2022, en cuya conclusión 3.9-C19-PRD-CO se indicó:

*"3.9-C19-PRD-CO. Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2020, determinando un monto de **\$790,843.16** por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2020 en el marco de la Revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2021."*

Precisando que ambos documentos pueden ser consultados en la página oficial del INE, en el apartado Repositorio documental, accesible a través de la siguiente liga electrónica (punto 2):

- <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-febrero-de-2022/>

Aunado a lo anterior, por lo que hace a la cadena impugnativa que requiere, respetuosamente se sugiere que se solicite dicha información a la Dirección Jurídica de este Instituto.

Por otro lado, es menester precisar que los saldos remanentes determinados **con anterioridad** a la fecha de aprobación del Acuerdo **INE/CG345/2022**, no son susceptibles de actualizarse conforme al factor inflacionario del INEGI. Lo anterior, a efecto de cumplir con el principio de



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18021/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

irretroactividad de la ley, evitando así causar un perjuicio en la esfera jurídica de los sujetos obligados.

El proceso de actualización de saldo de remanente con base en el factor inflacionario solo podrá aplicarse por cuanto hace a los remanentes de financiamiento público ordinario, cuya determinación acontezca con posterioridad a la entrada en vigor de las directrices establecidas en el acuerdo INE/CG345/2022 (Acuerdo aprobado el nueve de mayo de dos mil veintidós).

Por tanto, partiendo de la base de que solo aquellos remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas que se determinen a partir del nueve de mayo del presente año son susceptibles de contemplar la actualización inflacionaria, se tiene que **los saldos remanentes objeto de la presente consulta no deberán contemplar actualización inflacionaria** alguna, procediendo a ejecutarse únicamente su *suerte principal*.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que el saldo de remanente de financiamiento público ordinario del PRD en el estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, es por la cantidad de **\$790,843.16 (setecientos noventa mil ochocientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.)**, el cual se constituye por los saldos remanentes de financiamiento público para 1) actividades ordinarias permanentes y 2) actividades específicas.
- Que los remanentes de financiamiento público ordinario determinados con fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022 no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con base en el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1459875
HASH:
42E2A14D41B4A14EB9FB0BC556CED3DAA202FA2549E4FB
7D0D600D4C9AD1944E

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1459875
HASH:
42E2A14D41B4A14EB9FB0BC556CED3DAA202FA2549E4FB
7D0D600D4C9AD1944E

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1459875
HASH:
42E2A14D41B4A14EB9FB0BC556CED3DAA202FA2549E4FB
7D0D600D4C9AD1944E

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1459875
HASH:
42E2A14D41B4A14EB9FB0BC556CED3DAA202FA2549E4FB
7D0D600D4C9AD1944E